



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Ocho (08) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

En proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JAIRO RAMÍREZ GARCÍA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.**, encuentra el despacho que por auto de 09 de marzo de 2020 (Fl.50), se corrió traslado sobre el desistimiento formulado por la parte actora, sin que a la fecha obre ninguna manifestación de la parte demandada.

Por encontrar a acreditados los requisitos consagrados en el **inciso 1° del artículo 314 y el numeral 2° del artículo 315 del Código General del Proceso**, esto es, porque en el asunto de la referencia no se ha proferido la sentencia que ponga fin al proceso, y porque la apoderada de la parte actora, se encuentra expresamente facultada para desistir, según poder obra a folio 01 del expediente, lo procedente será admitir el desistimiento formulado.

Según lo indicado en el **inciso 2° del artículo 314 del Código General del Proceso**, al desistimiento antes descrito, se le impartirán los efectos propios de la cosa juzgada, en consideración de que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido los mismos efectos.

Finalmente, el despacho **se abstendrá de imponer condena en costas** en contra del actor, en consideración de que las razones de derecho que motivaron su desistimiento, se configuraron en nuestro ordenamiento jurídico, con posterioridad a la formulación de la demanda.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

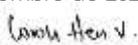
NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.070 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 09 de septiembre de 2020 a las 08:00am.


Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72ec75aa5266637ed6a51fd65a3a8bf35dce661d6425c672651c572ae85b5894**
Documento generado en 04/09/2020 05:06:18 p.m.